

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2022000164

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220620RN5034373** de fecha **20 de Junio de 2022**, el (la) docente **GUTIERREZ PEREZ BERTHIS**, identificado (a) con la **C.C. número 32.847.080**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. TEC. AGROPECUARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **GUTIERREZ PEREZ BERTHIS** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

De conformidad con la Guía del Docente para solicitar cesantías en Línea, uno de los compromisos del profesorado es la aprobación de la información de su Historial Laboral, previamente a su respectiva revisión, con el fin de advertir inconsistencias, con la posibilidad de hacer uso de la opción habilitada para efectuar su corrección desde la misma plataforma de Humano, en el presente caso, se evidencia que existen inconsistencias entre la fecha de vinculación del docente y las cesantías reportadas en el periodo correspondiente a 1994 al 2002, años que según el Decreto 038 de enero de 1994, y acta de posesión No. 135 del 23/02/1994, usted fue nombrada como maestra del municipio de Luruaco - Atlántico, en ese orden de ideas con la finalidad de actualizar los datos faltantes en el aplicativo, la docente debe dirigirse a la Secretaria de Educación del Municipio mencionado, para que sea este Ente Territorial el que certifique los aportes de las cesantías causadas de los años faltantes.

De acuerdo a lo anterior, se informa que esta Secretaría no cuenta con la información de los aportes que debió realizar en su momento el Municipio de Luruaco-Atlántico a la Fiduprevisora S.A., el motivo es que esta dependencia, en virtud de la ley 715 del 2001, absorbió las plantas del personal docente de los municipios no certificados a partir del 01/01/2003.

En este sentido, se advierte que el aplicativo no fue diseñado para efectuar la liquidación de las cesantías que tengan inconsistencias en su historia laboral, por lo que no es posible despachar favorablemente su prestación, hasta tanto la inconsistencia no sea resuelta o en su defecto la prestación sea solicitada por el valor exacto o

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000164 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente GUTIERREZ PEREZ BERTHIS identificado(a) con C.C. número 32.847.080 ".

por un valor inferior al que aparece en el acumulado en su reporte de cesantías.

Que el docente podrá presentar una nueva solicitud de su prestación una vez se haya subsanado la inconsistencia en su historia laboral, y con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220620RN5034373** de fecha **20 de Junio del 2022**, al (a la) docente **GUTIERREZ PEREZ BERTHIS**, identificado (a) con C.C. número **32.847.080**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000164 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente GUTIERREZ PEREZ BERTHIS identificado(a) con C.C. número 32.847.080 ".

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307